

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-66-2017, emitida el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-66-2017
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO:**

-I-

Que mediante resolución CRIE-03-2015, del 12 de febrero de 2015, la CRIE definió un descuento para el Ingreso Autorizado Regional –IAR- para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A – REDCA- de la siguiente forma: a) una cantidad de un millón noventa y un mil once dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,091,011.00), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA durante los años 2018 a 2036, inclusive; b) 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a EPR.

-II-

Que mediante resolución CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, para el año 2016, ajustado mediante resoluciones CRIE-45-2016, del 21 de julio de 2016 y CRIE-50-2016, del 26 de agosto de 2016, estableciéndose en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56, 946,024.00).

-III-

Que mediante resolución CRIE-35-2016, del 26 de mayo de 2016, la CRIE emitió el “Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional de la EPR y Supervisión a la ejecución de los rubros de Servicio de la deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del Ingreso Autorizado Regional”.

-IV-

Que mediante resoluciones CRIE-54-2016 y CRIE-55-2016, ambas emitidas el 30 de septiembre de 2016, la CRIE, aprobó la “Metodología de cálculo a los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR” y la “Metodología para la Determinación del Componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC”, respectivamente.

-V-

Que mediante resolución CRIE-71-2016, emitida el 29 de noviembre de 2016, se aprobó el Ingreso Autorizado Regional para el ejercicio 2017, por un monto de CINCUENTA Y



NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (US\$ 59,364,692.00).

-VI-

En agosto 2017 la CRIE realizó un procedimiento de revisión de ingresos y gastos de la EPR para el año 2016.

-VII-

Que la EPR mediante nota GGC-170871, del 14 de septiembre de 2017, presentó a la CRIE la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR-2018, por un monto total de noventa y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 96,424,791).

-VIII-

Que mediante nota CRIE-SE-GM-263-22-09-2017, del 22 de septiembre de 2017, la CRIE envió la nota en la que presenta las objeciones a la solicitud del IAR 2018.

-IX-

Que la EPR mediante nota GGC-170925, de 27 de septiembre de 2017, reiteró que requiere un componente de rentabilidad anual que satisfaga su valor actual neto igual a cero a partir de 2018, aplicando la tasa real del capital propio del 12.50%.

-X-

Que la EPR se refirió oficialmente a las objeciones de CRIE, el 06 de octubre de 2017 mediante nota GGC-190747.

-XI-

Que la Junta de Comisionados por medio del Acuerdo CRIE-119 correspondiente a la reunión presencial celebrada los días 27 y 28 de octubre de 2017, aprobó el Informe de Evaluación del IAR 2018 e instruyó al Secretario Ejecutivo a remitirlo a la EPR para sus descargos.

-XII-

Que mediante nota CRIE-302-30-10-2017, de 30 de octubre de 2017, la CRIE remitió a EPR el Informe de Evaluación del Ingreso Autorizado Regional –IAR 2018-, a efectos de remitir los descargos correspondientes.

-XIII-

Que mediante nota GGC-171012, de 06 de noviembre de 2017, la EPR manifestó sus descargos con relación al Informe de Evaluación del Ingreso Autorizado Regional –IAR 2018-.

CONSIDERANDO

-I-

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público



internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia; y el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece, entre otras, como facultades de la CRIE, la de: “(...) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios(...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)”

-II-

Que el artículo 14 del citado Tratado establece que: “La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”

-III-

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER-, establece en su Libro III, Anexo I, numeral I5.1, que: “El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; c) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones (...)”.

-IV-

Que la EPR presentó su solicitud de aprobación del IAR para el año 2018; en ese sentido, de conformidad con la regulación vigente, la CRIE ha analizado la mencionada solicitud, siguiendo el procedimiento establecido en el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional de la EPR y Supervisión a la ejecución de los rubros de Servicio de la deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del Ingreso Autorizado Regional, tomando en consideración la “Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento”, la “Metodología para la determinación del componente de rentabilidad regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC”, así como las observaciones presentadas por la EPR.

-V-

Que el apartado I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER, establece: “Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual”.



Por medio de la resolución CRIE-50-2016, emitida el 26 de agosto de 2016, se estableció el Ingreso Autorizado Regional –IAR- del año 2016, por un monto total de USD 56,946,024 conforme el siguiente detalle:

Tabla 1. IAR total aprobado por CRIE para 2016 (USD)

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.					
INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2016 POR TRAMO					
(CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2016
GUATEMALA	1,659,747	5,215,354	717,893	1,037,938	8,630,932
EL SALVADOR	1,738,633	4,790,113	1,760,022	953,308	9,242,077
HONDURAS	1,665,745	4,583,711	617,955	912,231	7,779,643
NICARAGUA	1,873,194	4,847,187	46,426	964,667	7,731,475
COSTA RICA	2,992,432	10,789,393	1,721,453	2,147,260	17,650,539
PANAMÁ	842,537	2,108,346	2,540,882	419,594	5,911,359
TOTAL	\$ 10,772,288	\$ 32,334,104	\$ 7,404,631	\$ 6,435,000	\$ 56,946,024

La CRIE realizó en agosto 2017 un procedimiento de revisión a la EPR de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Verificación de ingresos por: Cargo Complementario, Cargos Variables de Transmisión e Ingreso por Venta de Derechos de Transmisión. De acuerdo al detalle de lo aprobado mediante la resolución CRIE-50-2016.
- 2) Verificación de los gastos relacionados con: servicio de deuda, tributos y rentabilidad.
- 3) Las verificaciones se realizaron con documentos de respaldo necesarios brindados por EPR así como los DTER publicados en la página web del EOR.

• **INGRESOS**

Con respecto a los ingresos, se verificó por medio de los DTER publicados por EOR, los ingresos recibidos por la EPR correspondientes al IAR 2016. Dentro del rubro de CVTN se han considerado los ajustes por medio de la cuenta de compensación que realiza el EOR en los meses que corresponden, los resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla 2. Verificación de ingresos realizado por CRIE (USD)

PAIS	IAR 2016 aprobado (USD) CRIE-50-2016	CVTN DTER	IVDT DTER	CC DTER	INTERESES Y MORAS	TOTAL	Diferencias
GUATEMALA	8,630,932	301,033.22	214,361.86	7,846,483.59	1,262.03	8,363,140.70	267,791.25
EL SALVADOR	9,242,077	316,032.21	79,873.51	8,942,061.93	483.76	9,338,451.41	-96,374.89
HONDURAS	7,779,643	506,469.64	58,358.19	6,283,652.44	360.58	6,848,840.85	930,801.81
NICARAGUA	7,731,475	1,109,328.53	126,540.89	3,638,284.43	950.05	4,875,103.90	2,856,370.70
COSTA RICA	17,650,539	956,041.10	102,077.67	16,777,823.56	802.48	17,836,744.81	-186,205.94
PANAMÁ	5,911,359	16,792.05	3,698.43	9,667,110.34	44.28	9,687,645.10	-3,776,285.94
TOTAL	56,946,024	3,205,696.75	584,910.55	53,155,416.29	3,903.18	56,949,926.77	-3,903.01



Es importante hacer notar que, el rubro de “Intereses y Moras” es considerado por el EOR como un ingreso adicional y no lo toma en cuenta en los ingresos que forman parte del IAR. Se puede notar que la diferencia entre lo aprobado y lo recibido por EPR corresponde a dicho monto de intereses y moras. El monto y comprobantes aportados por la EPR coinciden con los mostrados en la tabla anterior, excepto en el monto de intereses y moras, pues tampoco lo consideran como parte del IAR.

Por lo tanto, en cuanto a ingresos se verificó la recepción total por parte de la EPR del IAR 2016 aprobado por la CRIE más USD 3,903.18, al ser esta una fuente de financiamiento adicional, debe considerarse en el ajuste al IAR.

- **GASTO**

- **SERVICIO DE DEUDA**

Se verificaron los montos aprobados para servicio de deuda por la CRIE en el IAR de 2016 con respecto a lo efectivamente pagado por EPR.

La EPR entregó todas las órdenes de pago correspondientes al año 2016, con el detalle suficiente para poder verificar los pagos, mediante la verificación de cada una de ellas, se comprobó el gasto realizado por EPR en 2016, el cual se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Gastos relacionados al servicio deuda para el año 2016 (USD)

DESCRIPCIÓN	Total de Enero a Diciembre 2016
COMISIONES	24,000
AMORTIZACIONES	24,959,956
SEGUROS Y RESERVAS	4,491,848
Póliza Responsabilidad Civil	26,887
Póliza Responsabilidad Civil para D&O	27,771
Póliza Todo Riesgo	90,954
Reserva Contingencia Repuestos	4,346,236
TOTAL SERVICIO DEUDA	41,642,165

A continuación se resume lo aprobado por CRIE para el pago del servicio de deuda exclusivamente para 2016:

Tabla 4. Servicio de deuda aprobado para 2016 (USD)

RUBRO	MONTO APROBADO
Comisiones (Abr-dic 2016)	24,000
Intereses (Abr-dic 2016)	10,459,344
Amortizaciones (Abr-dic 2016)	20,921,822
Seguros	135,826
Adelanto Recibido para 2016 (IAR RES 40-2014)	5,296,571
Reserva Contingencia	4,346,236
TOTAL	41,183,799



La diferencia entre lo aprobado por la CRIE y lo gastado en 2016 por EPR, se resume a continuación:

Tabla 5. Diferencia entre lo aprobado para servicio de deuda y lo gastado por EPR para el año 2016 (USD)

Aprobado por CRIE	41,183,799
Gastado por EPR	41,642,165
TOTAL	-458,366

Así entonces, el ajuste por servicio de deuda para el IAR 2017, debe ser de USD 458,366 a favor de EPR.

La EPR explicó que el faltante se debió a diferencias entre proyecciones de tasas de interés, tasas libor a 3 y 6 meses, moneda euro y libra esterlina, pues como estas proyecciones se realizan con mucha anticipación es difícil acertar al 100%.

- TRIBUTOS

La EPR presentó todas las certificaciones de pago de impuestos del 2016, por país. En la Tabla 6 se desglosa el pago de tributos por país y por tipo de impuesto, las erogaciones realizadas entre el 01 de Enero 2016 y el 31 de Diciembre 2016.

En 2016, se había encontrado un crédito de impuesto en Costa Rica de USD 1,538,000 que ya fue utilizado en pagos de impuesto sobre la renta.

Con respecto a los impuestos correspondientes a la distribución de Dividendos del año 2016 que se realizaron en 2017 esta vez se repartieron en cada país según correspondía, y no como en años anteriores que se hacía desde Guatemala y El Salvador.

Tabla 6. Certificación de pago de impuestos ejercicio fiscal 2016 (USD)

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS 2016 (USD)							
Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta	687,306	945,412	442,404	38,058	1,053,899	1,962,376	5,129,456
Impuesto Complementario y Remesas	10,126	16,773	53,903	0	111,622	555,903	748,327
Licencia, autorización, permiso	0	0	0	0	0	60,000	60,000
Impuestos Municipales	2,176	514,168	28,280	3,525	3,947	0	552,096
Aportación Solidaria	0	0	86,859	0	0	0	86,859
Impuestos Varios	0	110,323	2,716	0	0	0	113,039
Impuesto Periodo 2016	557,469	514,985	560,259	32,472	3,707	1,244,158	2,913,050
Impuesto pagado en 2017 (Periodo 2016)	142,139	1,071,691	53,903	9,111	1,165,761	1,334,122	3,776,727
Impuestos Periodo 2016	699,608	1,586,676	614,162	41,583	1,169,468	2,578,280	6,689,777

La diferencia entre lo aprobado y lo erogado en este rubro se presenta en la siguiente tabla:



Tabla 7. Diferencias entre lo aprobado para Tributos 2016 y lo erogado en ese mismo año

DIFERENCIAS (USD)							
Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta	-25,381	-3,419	59,931	1,368	666,101	-82,566	616,034
Impuesto Complementario y Remesas	43,983	37,336	-53,903	0	-111,622	44,868	-39,338
Licencia, autorización, permiso	155	11,463	0	500	220	300	12,638
Impuestos Municipales	-472	238,289	8,396	2,975	-2,715	0	246,474
Aportación Solidaria	0	0	-7,914	0	0	0	-7,914
Impuestos Varios	0	-110,323	-2,716	0	0	0	-113,039
Total Impuestos	18,285	173,346	3,794	4,843	551,984	-37,398	714,854

A continuación las explicaciones brindadas por la EPR sobre las diferencias más significativas:

1. *ISR Honduras: El cálculo de los anticipos de renta de un año, se realizan con base en el impuesto pagado el año anterior. Para el cálculo del IAR 2016, se estimó el impuesto del año 2015 en USD 669,779, lo cual multiplicado por el 75% nos da USD 502,334. El impuesto final del año 2015 para Honduras fue el equivalente en dólares de USD 589,872, lo cual por el 75% nos da USD 442,404. Es importante que se considere que, los montos pagados son en lempiras (L10.226.884), los cuales divididos entre el monto en dólares da un tipo de cambio aproximado de 23.1166, el cual es razonable.*
2. *ISR Costa Rica: Cuando se realizó al cálculo del IAR 2016, no se tenía el dato final del ISR 2015, por lo que no se consideró el efecto del crédito fiscal que se originó en dicho periodo fiscal.*
3. *ISR Panamá: La diferencia principal la origina un apartado en la ley del ISR sobre el Máximo de Costos y Gastos Deducibles (MCGD), el cual establece que solo se pueden declarar como costos y gastos deducibles, el porcentaje equivalente a los ingresos gravables del periodo. Como EPR debe trasladar utilidades de las Sucursales a Panamá para completar el pago de dividendos, por lo que de los gastos de la Sucursal solo se pudo declarar el 83% como deducible, lo cual genera un incremento de USD 109,581 en el impuesto a pagar.*
4. *Impuesto Complementario: La Asamblea de Accionistas de EPR, con el objetivo de no solo afectar a dos Sucursales, y por ende a la demanda de esos países, por el traslado de utilidades a Panamá para completar el monto de utilidades acumuladas requeridas para el pago de dividendos, decidió que el traslado se realizara con base en el porcentaje de utilidades que cada país tenga acumuladas. Por lo que, exceptuando Nicaragua que tiene pérdidas acumuladas, se realizó el traslado desde las Sucursales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica, y no solo de los primeros como se había estimado en el cálculo del IAR 2016.*
5. *Impuestos municipales El Salvador: El monto estimado para el IAR 2016, contemplaba que finalizarían durante este año todos los juicios que están pendientes por los cobros*



excesivos de algunas alcaldías, más los montos retroactivos correspondientes (estimación), pero que, finalmente no se dio.

6. *Impuestos varios El Salvador: A finales del año 2015 se aprobó en El Salvador una contribución a los grandes contribuyentes para el plan de seguridad ciudadana, el cual no estaba vigente al momento en que se realizó la solicitud del IAR 2016, por lo que no se incluyó en el cálculo.*

En este rubro corresponde hacer los ajustes por país de acuerdo a la tabla anterior, además de ajustar el valor para 2018 según los ingresos propuestos para este mismo año.

1. RENTABILIDAD

La EPR entregó todas las órdenes de pago correspondientes a la distribución de rentabilidad del año 2016, pagados en junio del 2017.

A continuación se presenta el detalle de lo pagado por EPR en 2017, por concepto de Rentabilidad:

Tabla 8. Pago de rentabilidad realizado por EPR en 2017 correspondiente a 2016

ACCIONISTA	País	Dividendos Pagados USD
INDE	Guatemala	715,000
CEL	El Salvador	711,700
ETESAL	El Salvador	3,300
ENEE	Honduras	715,000
ENATREL	Nicaragua	715,000
ICE	Costa Rica	666,710
CNFL	Costa Rica	48,290
ETESA	Panamá	715,000
ENEL	España	715,000
ISA	Colombia	715,000
CFE	México	715,000
TOTAL		6,435,000

Como se puede observar, en este rubro, no existe diferencia entre lo aprobado y lo gastado, por lo que no aplica un ajuste referente a este concepto.

-VI-

Que en cuanto a la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR-2018, presentada por la EPR, a continuación se presentan las objeciones preliminares de CRIE y los argumentos expuestos por la EPR; asimismo, los argumentos planteados por la EPR y los análisis realizados por la CRIE en las diferentes etapas de revisión del presupuesto IAR 2018:

1. AOM

La EPR solicita un monto correspondiente de Administración, Operación y Mantenimiento –AOM- que consiste en un monto base de USD 13,467,054. Este monto total solicitado por EPR no fue determinado de acuerdo a la reglamentación regional vigente.

EPR argumenta que de acuerdo Resolución CRIE-54-2016 numeral 1.9 “Fórmulas de indexación y período de vigencia del estudio” establece que “teniendo en cuenta los antecedentes regulatorios de las revisiones de empresas de transmisión de la región, se recomienda **una actualización del estudio cada 2 (dos) años, (...) La actualización del estudio requiere una revisión de los costos** de AOM eficientes lo que implica aplicar cada dos años la metodología de la empresa modelo, actualizando los costos unitarios de salarios, materiales, insumos etc., a los efectos de reflejar los costos de la industria. **Hasta la revisión señalada se requiere una actualización** mediante fórmulas de indexación que reflejen razonablemente la evolución de los costos sobre la base de la estructura de costos calculada con la metodología de la empresa modelo.”

De lo citado anteriormente por la resolución, la EPR señala que hay dos momentos, uno de ellos es la revisión de los costos de AOM eficientes de la empresa modelo que se realiza cada dos años y el otro, es la actualización de dichos costos que se realiza mediante la fórmula de indexación anual mientras llega el período de revisión, y siendo que la solicitud del IAR es anual, la actualización también debe ser anual.

Por lo tanto, con base a su anterior interpretación de la normativa regional procedió a realización una actualización de los costos de AOM aplicando la fórmula de indexación para el período de remuneración correspondiente al 2018.

Además, menciona la EPR que haciendo relaciones matemáticas de prorrateos, se incorporó en el AOM del 2018, la Línea Masaya – La Virgen que no está considerada en el AOM-2017.

Análisis CRIE

En el anexo de la Resolución CRIE-54-2016, sobre la Metodología de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la Línea SIEPAC, Propiedad de la EPR, apartado 1.9 titulado “Fórmulas de Indexación y periodo de vigencia del estudio” se recomienda la actualización del estudio cada dos años y también menciona que hasta la revisión señalada se requiere una actualización mediante fórmulas de indexación que reflejen razonablemente la evolución de los costos. En razón de lo anterior, se estima razonable realizar la indexación anualmente cuando no corresponda la actualización del estudio.

Los resultados de la indexación se muestran a continuación:



Tabla 9. Valor de AOM indexado en comparación con el AOM aprobado en 2017

PAÍS	AOM 2017 USD	AOM 2018 Indexado (USD)	Diferencia (USD)
Guatemala	2,076,522	2,293,767	217,245
El Salvador	1,907,210	1,967,437	60,227
Honduras	1,825,030	1,891,078	66,048
Nicaragua	1,929,934	1,952,405	22,471
Costa Rica	4,295,856	4,311,472	15,616
Panamá	839,449	865,859	26,410
TOTAL AOM	12,874,000	13,282,018	408,018

Con respecto al reconocimiento de AOM para el tramo Masaya-La Virgen, el mismo no se puede reconocer hasta que no haya entrado en operación comercial.

Al respecto, una vez analizado el Informe de Evaluación del IAR 2018, la EPR señaló que “en términos generales estamos de acuerdo con el planteamiento de la CRIE, haciendo la salvedad que la resolución aprobatoria del IAR 2018 deberá establecer que este componente será ajustado una vez que el tramo de línea entre las subestaciones Masaya – La Virgen, segundo circuito en la República de Nicaragua, inicie su operación comercial”.

Respecto al descargo de la EPR, la CRIE considera que el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER establece que “*el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio*”.

2. RENTABILIDAD

La EPR solicita un monto de USD 27,268,080 correspondiente a Rentabilidad. Este monto total solicitado por EPR no fue determinado de acuerdo a la reglamentación regional vigente.

La EPR informa que en la 118 reunión de la Junta de Comisionados de CRIE, por intermedio del Director Ludwing Valdez Grande, especializado en esta materia, expuso su análisis respecto a la aplicación de la metodología de CAPM que está vigente al haber sido aprobada mediante Resolución CRIE-55-2016, señalando solamente que según su análisis concluye que la tasa real del capital propio del 12.50% aprobada es razonable, por lo cual se solicita un componente de rentabilidad que satisfaga que el Valor Actual Neto sea igual a cero.

Además, la EPR concluye que sí aplicó la regulación vigente para determinar la tasa de capital propio aprobada en la Resolución CRIE-55-2016, requiriendo un componente de rentabilidad anual que satisfaga su Valor Actual Neto igual a cero a partir del 2018, aplicando la tasa real del capital propio del 12.50%, como tasa de descuento.

Análisis contenido en el Informe de evaluación: La Metodología para determinar la rentabilidad que se le aplica a EPR fue aprobada mediante Resolución CRIE-55-2016, en la cual también se establece en cuanto a la frecuencia de cálculo lo siguiente: “*El valor de rentabilidad obtenido mediante esta metodología será calculado anualmente como parte del IAR,*



considerando los criterios y fuentes mencionados en esta misma, adicionalmente, el monto de inversión patrimonial sería el monto real considerando la inflación a largo plazo de los USA.” Según lo establece la misma metodología aprobada, “para determinar la inflación a largo plazo en el mercado de EUA, se deberá considerar el spread entre los bonos del Tesoro de EUA indexados por inflación a 20 años (promedio mensual de los últimos cinco años) y los bonos sin indexación (UST-20) (promedio mensual de los últimos cinco años). La diferencia existente entre los rendimientos promedio de estos dos tipos de bonos se debe a que el pago por el cupón y el principal de los bonos indexados se encuentran determinados por la inflación (ajustado por el Índice de Precios al Consumo de dicho país).”

Se presenta a continuación la actualización del valor de rentabilidad:

Tabla 10. Cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2018

Componentes			Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Tasa Libre de Riesgo [%]	r_F	2012-2017	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%
Premio por riesgo país [%]	r_C	12/15/2013	3.39%	7.43%	2.59%	5.81%	5.81%	1.52%
Riesgo por tamaño [%]	r_T	Ibbotson 2015	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%
Beta sin palancamiento USA [adimensional]	$\beta_U(USA)$	Damoran 01-2017	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32
Tasa impositiva [%]	T		30%	30%	25%	25%	30%	25%
D/E Transmisión AC	D/E		2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Beta apalancamiento considerando Transmisión América Central [adimensional]	$\beta_L(AC)$	Datos Empresas de transmisión AC 2015	0.79	0.79	0.82	0.82	0.79	0.82
Premio por riesgo de mercado [%]	$r_M - r_F$	Ibbotson 2010*	6.70%	6.70%	6.70%	6.70%	6.70%	6.70%
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		14.12%	18.15%	13.54%	16.76%	16.54%	12.47%
Inflación en USD largo plazo [%]	P_i		2.01%	2.01%	2.01%	2.01%	2.01%	2.01%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		11.86%	15.82%	11.29%	14.46%	14.24%	10.24%
Ponderadores de inversión SIEPAC			31.88%	15.15%	16.49%	14.49%	15.33%	6.67%
Costo Real del Capital Propio por país después de impuestos (%)			4.50%	2.75%	2.23%	2.43%	2.54%	0.83%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		3.78%	2.40%	1.86%	2.09%	2.18%	0.68%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		13.00%					

*Se encuentra en proceso la compra del dato más actualizado de Ibbotson



En este punto se debe aplicar lo dispuesto en el resuelve SEGUNDO de la Resolución CRIE-55-2016: “establecer que, si la suma de las Tasas Reales del Capital Propio ponderado por país después de impuestos que determine la CRIE, resultare inferior a once por ciento anual, o bien superior al doce punto cinco por ciento (12.5%) real anual, se aplicarán estos últimos valores respectivamente”, por lo tanto la tasa que se aplica es de 12,5%.

Ahora bien, se debe actualizar el valor del aporte patrimonial, considerando la tasa de inflación a largo plazo de los EUA que como se puede observar en la tabla anterior, es de 2,01%, es decir, el aporte patrimonial pasará de USD 58,500,000 a USD 59,675,850 y, por lo tanto, la rentabilidad será de USD 7,459,481.25.

Sin embargo, la EPR luego de revisar el Informe de Evaluación del IAR 2018 indicó que “mediante Resolución CRIE-55-2016 fue aprobada la metodología CAPM que determina la tasa interna de retorno del capital propio de EPR. Tal como fue expuesto, el día 27 de septiembre en Nicaragua, por parte de EPR a la Junta de Comisionados y equipo técnico de la CRIE, que la tasa interna resultante de la metodología la consideramos razonable, en el entendido que la tasa de rentabilidad es la tasa de descuento en la que se iguala el monto de la inversión con el valor o monto de rentabilidad anual aplicada a la infraestructura SIEPAC. Su aplicación debe satisfacer los criterios económicos y financieros que son utilizados para las evaluaciones de inversiones expost, como es el caso que nos ocupa.

Estos criterios, están recogidos en diferentes apartados del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, como parte de los procesos de evaluación de ampliaciones a la Red de Transmisión Regional de la cual el SIEPAC es parte. De manera general, estos apartados exponen que la CRIE debe fijar una tasa de descuento y de forma específica el apartado 10.6.1 (f) establece que “Se verificará la factibilidad económica de las inversiones, constatando que la tasa interna de retorno, sea mayor o igual que la tasa de descuento regional...”, la cual ha sido previamente fijada por la CRIE.

Como es de su conocimiento que la tasa que hace que el Valor Actual Neto (VAN) de una inversión sea igual a cero durante el periodo de evaluación o de la vida útil de la inversión, esa tasa interna de rentabilidad o retorno (TIR), en este caso la que fue aprobada mediante la Resolución CRIE-55-2016.

Por esta razón, la EPR ha expuesto que debe aplicarse la tasa interna de retorno como tasa de descuento que permita igual los montos de inversión realizados por la EPR con montos de rentabilidad correspondientes, ya que es entendido que el beneficio de la línea SIEPAC está asociado al desarrollo del Mercado Eléctrico Regional, permitiendo mayores intercambios de energía que beneficien a los consumidores finales mediante la reducción de la tarifa de energía eléctrica.

Sin embargo, como fue planteado por EPR en la reunión mencionada anteriormente, el análisis de rentabilidad aplicado a las erogaciones en concepto de inversión ejecutadas (2002-2010), los montos de rentabilidad asignados (2011-2017) y proyección del monto de rentabilidad de (2018-2042), en igual monto o cuantía al de 2017, descontando a la tasa de descuento del 12.50%, resulta en:

- a) VAN= negativo en US\$20.00 millones.
- b) Índice de Rentabilidad = menos que (0.32).
- c) No ha periodo de recuperación considerando flujos descontados.
- d) La rentabilidad para EPR es de 7.20%, menor a la que dicta la Resolución CRIE-55-2016, la cual debe estar entre 11.00% y 12.50%.

Siendo que el Tratado Marco en su artículo 23 inciso (b) establece que es facultad de la CRIE “Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el mercado”, por lo cual, y a efecto de mantener la consistencia de la regulación regional la cual debe ser aplicada de forma no discriminatoria a los agentes, es

necesario que la aplicación de la tasa de descuento determinada mediante la metodología aprobada por la CRIE en la resolución CRIE 55-2016, satisfaga los criterios económicos y financieros que conduzcan a obtener un VAN igual a cero, es decir, consistente con el numeral 10.6.1 (f) del Libro III del RMER que citado.

Los montos solicitados por la EPR mediante oficio GGC-170871 de fecha 14 y reunión del 27 de septiembre del año en curso, en concepto de componente de rentabilidad, satisfacen las premisas antes indicadas, razón por la cual, reiteramos que el componente de Rentabilidad que debe ser asignado en el IAR 2018 sea aquel que, aplicando una tasa de descuento de 12.50%, resulte en un Valor Actual Neto igual a cero”.

Análisis CRIE

Al respecto, se considera que lo indicado por la EPR en relación al literal (f) del numeral 10.6.1 del Libro III del RMER se refiere al Procedimiento y Metodología para la Planificación en relación con los Procedimientos que utilizará el EOR para la planificación y sus etapas, en el marco del Sistema de Planificación de la Transmisión Regional (SPTR).

Lo anteriormente expuesto por la EPR no tiene ninguna relación con lo establecido en el literal (a) del numeral 9.2.1 del Libro III del RMER que se refiere específicamente a las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (la Línea SIEPAC), cuyas instalaciones son propiedad de la EPR e indica que el Ingreso Autorizado Regional será establecido en el Anexo I.

En el Anexo I, numeral I5.2 se indica lo siguiente: *Mientras la CRIE no autorice la metodología de cálculo de la rentabilidad y su respectivo valor, se utilizará la tasa interna de retorno del aporte patrimonial a un valor del 11% durante el período de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción. La tasa interna de retorno del aporte patrimonial se calcula con los flujos de efectivo de los aportes de capital y los pagos de dividendos de EPR en el período de amortización antes mencionado.*

Dado lo anterior la Metodología para determinar la rentabilidad que se le aplica a EPR fue aprobada mediante Resolución CRIE-55-2016, en la cual también se establece en cuanto a la frecuencia de cálculo lo siguiente: *“El valor de rentabilidad obtenido mediante esta metodología será calculado anualmente como parte del IAR, considerando los criterios y fuentes mencionados en esta misma, adicionalmente, el monto de inversión patrimonial sería el monto real considerando la inflación a largo plazo de los USA.”*

Según lo establece la misma metodología aprobada, *“para determinar la inflación a largo plazo en el mercado de EUA, se deberá considerar el spread entre los bonos del Tesoro de EUA indexados por inflación a 20 años (promedio mensual de los últimos cinco años) y los bonos sin indexación (UST-20) (promedio mensual de los últimos cinco años). La diferencia existente entre los rendimientos promedio de estos dos tipos de bonos se debe a que el pago por el cupón y el principal de los bonos indexados se encuentran determinados por la inflación (ajustado por el Índice de Precios al Consumo de dicho país).”*

Se presenta a continuación la actualización del valor de rentabilidad:



Tabla 11. Cálculo de la rentabilidad para EPR en el año 2018

Componentes			Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
Tasa Libre de Riesgo [%]	r_F	2012-2017	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%	3.03%
Premio por riesgo país [%]	r_C	12/15/2013	3.39%	7.43%	2.59%	5.81%	5.81%	1.52%
Riesgo por tamaño [%]	r_T	Ibbotson 2015	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%	2.40%
Beta sin apalancamiento USA [adimensional]	$\beta_U(\text{USA})$	Damoran 01-2017	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32
Tasa impositiva [%]	t		30%	30%	25%	25%	30%	25%
D/E Transmisión AC	D/E		2.10	2.10	2.10	2.10	2.10	2.10
Beta apalancamiento considerando Transmisión América Central [adimensional]	$\beta_L(\text{AC})$	Datos Empresas de transmisión	0.79	0.79	0.82	0.82	0.79	0.82
Premio por riesgo de mercado [%]	$r_M - r_F$	Ibbotson 2017*	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%	6.94%
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		14.31%	18.34%	13.73%	16.96%	16.73%	12.66%
Inflación en USD largo plazo [%]	P_i		2.01%	2.01%	2.01%	2.01%	2.01%	2.01%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		12.05%	16.01%	11.49%	14.65%	14.42%	10.44%
Ponderadores de inversión SIEPAC			31.88%	15.15%	16.49%	14.49%	15.33%	6.67%
			4.56%	2.78%	2.26%	2.46%	2.56%	0.84%
Costo Real del Capital Propio por país después de impuestos (%)			3.84%	2.42%	1.89%	2.12%	2.21%	0.70%
Costo Real del Capital Propio después de impuestos (%)	r_E		13.19%					

*Vale la pena destacar que la CRIE procedió con la adquisición del Ibbotson 2017. Por lo que el Premio por riesgo de mercado paso de 6.7% (2010) a 6.94%(2017), y el Costo Real del Capital Propio después de impuestos paso de 13.00% a 13.19%.

En este punto se debe aplicar lo dispuesto en el resuelve SEGUNDO de la Resolución CRIE-55-2016: “establecer que, si la suma de las Tasas Reales del Capital Propio ponderado por país después de impuestos que determine la CRIE, resultare inferior a once por ciento anual, o bien superior al doce punto cinco por ciento (12.5%) real anual, se aplicarán estos últimos valores respectivamente”, por lo tanto la tasa que se aplica es de 12,5%.

Ahora bien, se debe actualizar el valor del aporte patrimonial, considerando la tasa de inflación a largo plazo de los EUA que como se puede observar en la tabla anterior, es de 2,01%, es decir, el aporte patrimonial pasará de USD 58,500,000 a USD 59,675,850 y por lo tanto la rentabilidad será de USD 7,459,481.25.



Por lo anteriormente expuesto, no es válido el argumento de la EPR, por lo que no procede la solicitud de la EPR en cuanto al componente de rentabilidad.

3. TRIBUTOS

Los tributos solicitados por EPR están asociados al monto total de ingresos estimados y por lo expuesto en los numerales anteriores, dichos tributos se calcularon sobre una base que no está reglamentada.

La EPR expone que el monto correspondiente de tributos está directamente asociado al monto que se asigne a los demás componentes del IAR y en consecuencia se modifica en la medida que esos componentes lo hagan. Sin embargo, reiteran las conclusiones expresadas en los descargos a las objeciones expresadas anteriormente, en el sentido que todos los componentes han sido calculados de conformidad con la regulación regional y, por lo tanto, el monto del componente de tributos solicitado es consistente.

Análisis CRIE

Al respecto, lo afirmado por la EPR es consistente y, por tanto, de igual manera se ajustaron los impuestos de acuerdo al monto de IAR 2018 propuesto por la CRIE, según se detalla a continuación:

Tabla 12. Cálculo de Tributos a reconocer por país para el IAR 2018 (USD)

Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	TOTAL
Impuesto Complementario	37,403	61,955	199,105	-	412,307	160,370	871,140
Impuesto remesas PT	81,311	250,576	156,060	72,480	-	43,795	604,222
Licencia, Autorización Permiso	-	9,500	-	500	1,641	60,000	71,641
Impuestos Municipales	2,275	540,000	31,818	6,000	3,113	-	583,206
Otros Impuestos	3,953	95,000	-	-	334	3,000	102,287
Aportación solidaria	-	-	88,752	-	-	-	88,752
ISR 2017	789,077	1,298,188	566,603	45,482	-	2,115,646	4,814,996
TOTAL	914,019	2,255,218	1,042,337	124,462	417,395	2,382,812	7,136,244

Tabla 13. Cálculo del Impuesto Complementario a reconocer en el 2018 (USD)

Impuesto Complementario desde las Sucursales				
País	Utilidades a Trasladar	% Ret.	Retención	Total a Trasladar
Guatemala	748,059	5%	(37,403)	710,656
El Salvador	1,239,093	5%	(61,955)	1,177,139
Honduras	1,991,052	10%	(199,105)	1,791,947
Costa Rica	2,748,715	15%	(412,307)	2,336,408
Totales	6,726,919		(710,770)	6,016,149
Pago desde Panamá				
Descripción	Monto a Decretar	% Ret.	Retención	Monto a pagar
Fuente panameña	1,603,702	10%	(160,370)	1,443,332
Fuente extranjera	6,016,149	0%	-	6,016,149
Totales	7,619,851		(160,370)	7,459,481
Monto autorizado CRIE				7,459,481



En la revisión del Informe de Evaluación del IAR 2018, la EPR señaló que *“los tributos deberán ser recalculados en función de lo que finalmente se autorice para los otros conceptos.”* Con relación a este tema, la CRIE está de acuerdo con lo argumentado.

4. SERVICIO DE DEUDA

La proyección desde 2012 con respecto al servicio de deuda es que disminuya en el tiempo, sin embargo, el monto solicitado para 2018 es mayor que el reconocido a la EPR en los últimos tres años. Se le solicitó a la EPR presentar las justificaciones de dicho aumento, excluyendo el arrendamiento de servidumbres al ICE, pues está justificado.

EPR expone que el servicio de deuda que se incluye en las solicitudes del IAR contempla las necesidades de flujos de fondos requeridos por EPR para Reservas de Liquidez, Reservas de Contingencias, Amortizaciones, Intereses, Comisiones y Seguros. Debido a cambios que han introducido a las fechas de pago del BID, los anticipos de servicio de deuda han motivado ajustes posteriores por parte de CRIE. Además, algunos préstamos han iniciado su proceso de amortización.

También indicó la EPR que se apreciará una reducción de las amortizaciones cuando concluya cada préstamo, en particular a partir del año 2027 que se concluirá con la amortización de los cuatro préstamos de Capital Ordinario del BID por USD 120,000,000 y a partir del año 2028 que se finalizará la amortización de los créditos del BCIE por USD 109,000,000.

Análisis CRIE

Al respecto, se acepta lo expuesto por la EPR en cuanto al pago de Servicio de Deuda. No obstante, la EPR incluye un nuevo pago por arrendamiento de servidumbre a la Línea SIEPAC por parte del ICE, por el cual se paga anualmente un monto de USD 686,850.16; dicho canon según adenda del contrato No 1-004-009, de 05 de julio de 2017, se pagará a más tardar el 31 de agosto de cada año, iniciando en el año 2017. La EPR demostró haber realizado el pago correspondiente a 2017, por lo que para 2018 solicita ese monto ya pagado más el correspondiente a 2018, para un total de USD 1,373,700.

Tabla 14. Detalle del préstamo de arrendamiento de servidumbre a EPR por parte del ICE

Tramo	Base de inversión, US\$	Tasa anual de arrendamiento, %	Total canon anual US\$
Tramo Parrita – Palmar	\$ 7.514.397,22	4,86% (fija)	\$ 365.199,70
Otras servidumbres expropiadas	\$ 5.097.471,54	6,31% (fija)	\$ 321.650,45
Total	\$ 12.611.868,76		\$ 686.850,16

En el Informe de Evaluación del IAR 2018, la EPR no se refirió a este rubro.

Debido a que este rubro no corresponde a una inversión sino a un gasto, actualmente no procede reconocerlo dentro del Ingreso Autorizado Regional, por lo tanto se analizarán las metodologías que definen los componentes del IAR, con el fin de determinar el concepto bajo el cual se reconocerá dicho monto.

1.1 AJUSTES ADICIONALES

Dado que la CRIE en el informe de evaluación del IAR 2018, argumentó entre otros lo siguiente:

- **REDCA**

En la resolución CRIE-03-2015, emitida el 12 de febrero de 2015, se resolvió que el monto a descontar por el alquiler de la infraestructura SIEPAC a REDCA consistía en los siguientes componentes:

1. La suma de USD 1,091,011 correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036 inclusive.
2. El 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR. El pago por los beneficios de la actividad de telecomunicaciones será determinado contra presentación de los Estados Financieros de REDCA auditados por una empresa auditora externa a partir del año 2016.

Mediante nota GGC-170618, la EPR respondió a la nota CRIE-SE-GM-140-19-06-2017, en la que se solicitan los Estados Financieros Auditados de la EPR para el año 2016, en el que se evidencia una utilidad para ese año de USD 26,689.

Cumpliendo con el numeral 2 resuelto, corresponde rebajar a EPR el 10% de dicha utilidad, es decir, un monto de USD 2,668.9.

La EPR con relación al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR señaló que siendo que este descuento, se pretende aplicar en cualquiera de los tres componentes sujetos de ajuste (servicio de deuda, rentabilidad y tributos), resulta inconveniente descontar una suma aun no percibida por la EPR, toda vez que se pone en riesgo el cumplimiento de compromisos ante terceros que afecta la operación de la empresa y que implican sanciones económicas. Por lo anterior, solicitó que el descuento del monto fijo anual que REDCA debe pagar a EPR por el uso de la infraestructura, sea realizado una vez que el mismo hay sido efectivamente percibido.

Análisis CRIE

La resolución CRIE-03-2015 es clara al indicar en su resuelve primero lo siguiente: “**DEFINIR el Descuento al Ingreso Autorizado Regional para las instalaciones de la Línea SIEPAC propiedad de Empresa Propietaria de la Red –EPR-, por el desarrollo de las actividades de telecomunicaciones a realizar por la Red Centroamericana de Telecomunicaciones S.A. – REDCA. De la siguiente manera: 1. La suma de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,091,011), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036 inclusive (...)**”. Dado lo anterior no es válido el descargo de EPR, por lo que no procede la solicitud de la EPR en cuanto al componente de ajustes adicionales.

-VII-

Que en reunión presencial número 120 del 23 y 24 de noviembre de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional –IAR-para el año 2018 presentado por la EPR; y, con base en los



resultandos y considerados que preceden, acordó aprobar el Ingreso Autorizado Regional para el año 2018, por un monto de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 66,319,158).

POR TANTO:

La CRIE, con base a los resultandos y considerados que preceden, así como las normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y disposiciones específicas del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el año 2018, en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 66,319,158), de conformidad con el siguiente detalle:

IAR 2018 por tramo (USD)

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.
 INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2018 POR TRAMO
 (CIFRAS EN US DÓLARES)

ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2018
GUATEMALA	2,142,333	6,315,740	895,734	1,203,183	10,556,990
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	458,867	1,352,771	298,578	257,710	2,367,927
SAN AGUSTIN - PANALUYA	404,209	1,191,636	298,578	227,013	2,121,436
PANALUYA - EL FLORIDO	536,329	1,581,134	-	301,215	2,418,678
AGUACAPA - LA VEGA	256,170	755,205	298,578	143,871	1,453,823
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	486,758	1,434,994	-	273,374	2,195,126
EL SALVADOR	1,967,655	5,800,778	2,081,872	1,105,080	10,955,385
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	165,553	488,062	-	92,978	746,594
AHUACHAPAN - NEJAPA	622,373	1,834,796	1,040,936	349,539	3,847,644
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	593,255	1,748,956	1,040,936	333,186	3,716,333
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	586,474	1,728,963	-	329,377	2,644,814
HONDURAS	1,882,871	5,550,827	1,038,543	1,057,463	9,529,704
EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	502,650	1,481,845	-	282,299	2,266,794
SAN NICOLÁS - SAN BUENA VENTURA	383,803	1,131,476	519,272	215,552	2,250,103
SAN BUENA VENTURA - TORRE 43	224,513	661,879	519,272	126,092	1,531,755
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	365,731	1,078,199	-	205,403	1,649,333
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	406,174	1,197,428	-	228,117	1,831,718
NICARAGUA	1,991,100	5,869,894	119,619	1,118,247	9,098,860
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	753,796	2,222,242	-	423,349	3,399,387
SANDINO - TICUANTEPE	484,380	1,427,985	119,619	272,039	2,304,023
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	-	-	-	-	-
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	752,923	2,219,668	-	422,859	3,395,450
COSTA RICA	4,432,005	13,065,844	(134,589)	2,489,114	19,852,375
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	1,037,177	3,057,666	-	582,502	4,677,345
CAÑAS - JACO	1,060,398	3,126,124	(33,647)	595,544	4,748,418
JACO - PARRITA	249,294	734,936	(33,647)	140,009	1,090,593
PARRITA - PALMAR NORTE	1,424,215	4,198,680	(33,647)	799,871	6,389,119
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	453,040	1,335,592	(33,647)	254,437	2,009,422
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	207,881	612,846	-	116,750	937,477
PANAMÁ	866,054	2,553,185	2,420,210	486,396	6,325,845
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	41,420	122,109	-	23,262	186,791
LT DOMINICAL - VELADERO	824,634	2,431,076	2,420,210	463,133	6,139,053
TOTALES	\$ 13,282,018	\$ 39,156,269	\$ 6,421,390	\$ 7,459,481	\$ 66,319,158

SEGUNDO. INSTRUIR al Ente Operador Regional para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, según el resuelve PRIMERO de esta resolución.

TERCERO. REALIZAR el ajuste al componente al AOM correspondiente al IAR 2018, una vez que inicie la operación comercial del segundo circuito del tramo de línea entre las subestaciones Masaya – La Virgen, en la República de Nicaragua, de acuerdo con el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER.

CUARTO. REALIZAR el ajuste por concepto de arrendamiento de servidumbre a la Línea SIEPAC por parte del ICE, según adenda del contrato No 1-004-009, de 05 de julio de 2017,



una vez haya sido determinado el componente del Ingreso Autorizado Regional en el que corresponde incluir dicho gasto.

QUINTO. ADVERTIR a la EPR que la CRIE, en el ejercicio de sus competencias, realizará en el año 2018, una verificación de ingresos y gastos de la EPR, referente al gasto del año 2017; para realizar, en caso de ser necesario, un ajuste semestral en el IAR 2018.

NOTIFÍQUESE a la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y al Ente Operador Regional –EOR-.

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en veinte hojas (20) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día jueves treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

